



Factura: 001-002-000019685

20150601003P07433

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

| Escritura N°:                 | 20150601003P07433                  |                          |                        |                    |              |               |                           |
|-------------------------------|------------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>       |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES    |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:        | 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, (11:44) |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGANTES</b>             |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGADO POR</b>           |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                       | Nombres/Razón social               | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que lo representa |
| Natural                       | RODRIGUEZ ERAZO OSWALDO JAVIER     | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CEDULA                 | 0602201022         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                       | LEON FRANCO BELLA FRANCISCA        | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CEDULA                 | 0909/81/59         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| <b>A FAVOR DE</b>             |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                       | Nombres/Razón social               | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que lo representa |
|                               |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>UBICACIÓN</b>              |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Provincia                     |                                    | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |               |                           |
| CHIMBORAZO                    |                                    | RIOBAMBA                 |                        | LIZARZABURU        |              |               |                           |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b> |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
|                               |                                    |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  | 400.00                             |                          |                        |                    |              |               |                           |

NOTARÍA TERCERA  
Dra. María Cristina Mera Balseca  
CANTON RIOBAMBA

NOTARIO(A) MARIA CRISTINA MERA BALSECA  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



FACTURA No: 001-002-000019685

PROTOCOLO No: 20150601003P07433



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MUNAYCOFFEE CIA LIMITADA**  
**CAPITAL: CUATROCIENTOS DÓALRES DE ESTADOS UNIDOS**  
**DE AMERICA (\$ 400,00)**

**COPIAS: 2 COPIAS**

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy sábado doce de septiembre del año dos mil quince, ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca, Notaria Tercera de este Cantón, comparece el señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ ERAZO**, de estado civil casado; y, **BELLA FRANCISCA LEON FRANCO**, de estado civil soltera. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliadas en esta ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, hábiles para contratar y obligarse, portadoras de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles Doy Fe y dice: Que tienen a bien que se eleve a escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras su cargo, sírvase incluir una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ ERAZO**, de estado civil casado; y, **BELLA FRANCISCA LEON FRANCO**, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con capacidad legal para contratar y obligarse, quiénes actúan por sus propios derechos. **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CAPITULO**



**PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION** Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que esta escritura se constituye es **MUNAYCOFFEE CIA. LTDA.** Artículo

4 **Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

5 Riobamba. catón del mismo nombre, provincia de Chimborazo; y, por

6 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,

7 agencias, oficinas, representaciones y establecimientos. en cualquier lugar del

8 Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales

9 correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tiene

10 como objeto principal: **a)** Instalación de cafeterías; venta y comercialización

11 de toda clase de comida rápida para llevar y cafetería en general. Para el

12 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar en general. toda clase

13 de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y

14 relacionados con su objeto social principal. **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo

15 de duración de la compañía es de cuarenta años, contados desde la fecha de

16 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio

17 principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de

18 duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en

19 La Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

20 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL**

21 **Artículo Quinto: Del Capital.-** El capital social de la compañía es **400,00**

22 **(CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

23 **AMERICA),** dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor

24 nominal cada una. **Artículo Sexto.- Aumentos de Capital:** El capital social de

25 la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

26 Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social

27 presentes en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derechos preferente

28 para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo

29 resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo Séptimo.-** El

30 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago

31 se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación



1 de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de  
2 la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley, a  
3 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

4 **Artículo Octavo.-** La reducción del capital de regirá por lo previsto en la Ley  
5 de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones a reducir el capital  
6 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones  
7 hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo Noveno.-** La  
8 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le  
9 corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines  
10 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación  
11 de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del  
12 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de  
13 la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de  
14 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia  
15 de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la  
16 Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y  
17 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los  
18 talonarios. **Artículo Décimo.-** Las participaciones en esta compañía podrán  
19 transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento  
20 unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se  
21 observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho  
22 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo  
23 resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de  
24 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

25 **Artículo Décimo Primero.-** Las participaciones de los socios en esta  
26 Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **Artículo**  
27 **Décimo Segundo.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste  
28 alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad  
29 la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por  
30 ciento para este objeto. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE**  
31 **SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD** Artículo



**Artículo Tercero.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les impone la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **Artículo Décimo Cuarto.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio y extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo legal, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **Artículo Décimo Quinto.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION Artículo Décimo Sexto.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo Décimo Séptimo:** De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo Décimo Octavo:** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del



1 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente  
2 el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir la acta bajo  
3 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,  
4 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo  
5 **Décimo Noveno.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al  
6 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
7 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que  
8 fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como  
9 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la  
10 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo  
11 **Vigésimo.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas  
12 por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y  
13 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de  
14 anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el  
15 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de  
16 conformidad con la Ley. Artículo **Vigésimo Primero.-** El quórum para las  
17 sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de  
18 la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá  
19 sesionar con el número de socios presentes, por lo que se indicará en la  
20 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum  
21 establecido. Artículo **Vigésimo Segundo.-** Las resoluciones se tomarán por  
22 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las  
23 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos  
24 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo **Vigésimo**  
25 **Tercero.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a  
26 la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o  
27 no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no  
28 de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo **Vigésimo Cuarto.-** Las sesiones  
29 de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía  
30 y a falta a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.  
31 Actuará como Secretario el Gerente General, o el socio que, en su falta la junta



en cada caso. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Las actas de Junta General de socios serán resumidas, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas al anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** Designar a los administradores y gerentes, quiénes podrán ser removidos únicamente por causas legales, de acuerdo al artículo 133 de la Ley de Compañías; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Presidente y órganos de administración y fiscalización; **c)** Fijar las Remuneraciones que percibirán el Presidente y Gerente General; **d)** Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes de los administradores y de los comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; **e)** Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; **f)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente general; **g)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **h)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **i)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **j)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **k)** Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **l)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **m)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las



1 acciones indicadas en esta letra; y, o) En general, hacer ejercicio pleno de  
2 todas las atribuciones establecidas en la Ley y estos Estatutos. Artículo  
3 **Vigésimo Séptimo.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son  
4 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.-**  
5 **Del Presidente Artículo Vigésimo Octavo: Del Presidente.-** El presidente de  
6 la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de  
7 dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la calidad  
8 de socio. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser  
9 legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Noveno: Atribuciones y**  
10 **Deberes del Presidente:** Son atribuciones y deberes del presidente de la  
11 Compañía: a) Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las  
12 funciones de los servidores de las misma e informar de estos particulares a la  
13 Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta  
14 General de Socios y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; c) Velar  
15 por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las  
16 políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia  
17 temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,  
18 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al  
19 sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere  
20 encargado por escrito; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la  
21 compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Las demás que  
22 señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y los Reglamentos de la  
23 Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección Cuatro.- Del Gerente**  
24 **General Artículo Trigésimo.- Del Gerente General:** El Gerente General será  
25 elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser  
26 reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. Ejercerá el  
27 cargo hasta ser legamente reemplazado. El Gerente General será el  
28 Representante Legal de la Compañía. **Artículo Trigésimo Primero:**  
29 **Atribuciones y Deberes del Gerente General:** Son atribuciones y deberes del  
30 Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y  
31 extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de



a) Conducir la gestión de los negocios sociales y la  
 b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la  
 c) Dirigir la gestión económico-  
 d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en  
 e) Realizar pagos por  
 f) Realizar inversiones,  
 g) Actuar de Secretario de las  
 h) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General  
 i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto  
 j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, así  
 k) Elaborar el proyecto de  
 l) Cuidar de que se lleven de  
 m) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el Estado de  
 n) Subrogar al  
 o) Ejercer y  
 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la  
 Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que  
 señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO DE LA**  
**FISCALIZACION Artículo Trigésimo Segundo.-** La junta General de  
 Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona  
 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre  
 esta materia, en cualquier tiempo. En lo referente a la Auditoría Externa, se  
 estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y**  
**LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA Artículo Trigésimo Tercero.-**  
**Disolución y Liquidación:** La disolución y liquidación de la Compañía se  
 regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente  
 por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el



1 Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto  
2 el presente Estatuto. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General  
3 de Socios designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo**  
4 **Trigésimo Cuarto.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o  
5 quiebra de uno o más de sus socios. **Artículo Trigésimo Quinto.- Disposición**  
6 **General:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones  
7 de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la  
8 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **Artículo Trigésimo**  
9 **Sexto: Declaración Juramentada:** Los otorgantes en cumplimiento del  
10 mandato legal, declaran bajo juramento que el capital social será depositado en  
11 una de las Instituciones del sistema Financiero, cuando la Compañía adquiriera  
12 personalidad jurídica; y, que el Estatuto Social contenido en el presente  
13 instrumento ha sido elaborado con apego a la Ley y a la Constitución.  
14 **CUARTA.- APORTES:** Capital de la Compañía ha sido suscrito en un cien  
15 por ciento; por parte de cada uno de los socios; y, será pagado en un 100% en  
16 numerario, conforme al cuadro de integración de capital que consta a  
17 continuación:

| Nombres Socios                 | Capital suscrito | Capital por pagar Numerario (dinero) | Participaciones |
|--------------------------------|------------------|--------------------------------------|-----------------|
| Rodríguez Erazo Oswaldo Javier | 388              | 388                                  | 388             |
| Bella Francisca León Franco    | 12               | 12                                   | 12              |

|         |     |     |     |
|---------|-----|-----|-----|
| TOTALES | 400 | 400 | 400 |
|---------|-----|-----|-----|

18 **QUINTA.-NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES:** Para los  
19 periodos señalados en los artículos vigésimo octavo y trigésimo del estatuto,  
20 se designa como presidente de la Compañía el señor RODRIGUEZ ERAZO  
21 OSWALDO JAVIER y como Gerente General de la misma, a la señora  
22 BELLA FRANCISCA LEON FRANCO, respectivamente. **DISPOSICIÓN**  
23 **TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Marco  
24 Rodríguez Heredia, para que a nombre de ellos, solicite al Superintendente o a

DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

1 su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e  
2 impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este  
3 instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes  
4 cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Marco Rodríguez Heredia, matrícula  
5 11.089 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta Aquí La Minuta, que  
6 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda  
7 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que las comparecientes  
8 aceptan en todas y cada una de sus partes.- Para la celebración de la presente  
9 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial;  
10 y leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria, quienes se ratifican  
11 y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta  
12 notaria. De todo lo actuado doy fe.-

13

14

15

16

17

18 RODRIGUEZ ERAZO OSWALDO JAVIER

19 C.C. 060220102-2

20

21

22

23 BELLA FRANCISCA LEON FRANCO

24 C.C. No: 0909381359

25

26

27

28



31

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

PROTOCOLIZACION /V.F  
JUAN DE VELASCO Y VELOZ/ ALTOS DE LA COOPERATIVA ACCION RURAL  
TELEFONO: 2943908/

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
COMERCIANTE

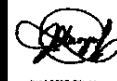
ESM430222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
RODRIGUEZ HECTOR OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ERAZO AIDA IRENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
RIOBAMBA  
2014-11-06

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-11-06

  
DIRECTOR GENERAL

  
JEFE DEL REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

UNO GAST

CONSEJO NACIONAL

TITULO GROUP

DISTRICCIÓN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

FECHA DE EMISIÓN

Gys

REN 1603348



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



028

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028 - 0228

0909781759

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LEON FRANCO BELLA FRANCISCA

GUAYAS

PROVINCIA

GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN

PASCUALES

2

CANTÓN

PARROQUIA

1

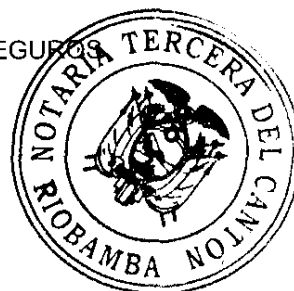
ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2015 06:42 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7708926  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0602719114 RODRIGUEZ HEREDIA MARCO HERNAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MUNAYCOFFEE CIA.LTDA.**

|                          |          |                                                                                                                                                                            |
|--------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA:     | 156      | SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.                                                                                                                                             |
| OPERACION PRINCIPAL      | 15610.01 | RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.                                                                                 |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | 15610.02 | RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA. |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD   |          | COMERCIALIZACIÓN                                                                                                                                                           |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/10/2015 06:42 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

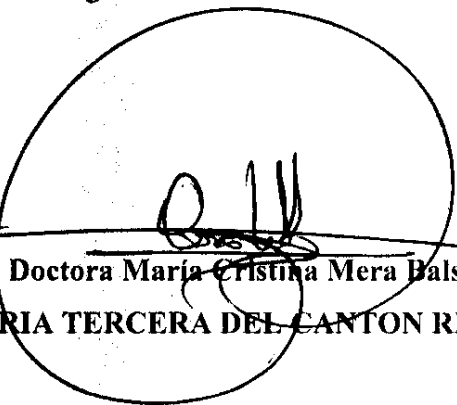
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

25/09/2015 11.06

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.-RAZON DE  
CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Se  
otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**,  
debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en el mismo  
lugar y fecha de su otorgamiento.-



  
Doctora María Cristina Mera Balseca

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**



# Registro Mercantil de Riobamba

TRÁMITE NÚMERO: 211

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 127                         |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 03/02/2016                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 21                          |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

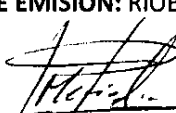
|                                 |                                                   |
|---------------------------------|---------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARÍA TERCERA / RIOBAMBA / 02/09/2015           |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | MUNAYCOFFEE CIA. LTDA.                            |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | RIOBAMBA                                          |

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016

  
HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSE DE SUCRE N-10 Y JOSE MARÍA URBINA

